



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 081 -2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo,

09 ABR. 2018

VISTO: el Informe N° 018-2017-GRLL/PECH-06-CP, de fecha 03.02.2017, del Jefe de Control Patrimonial, relacionado con el saneamiento físico legal de bienes muebles en calidad de "faltantes"; y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, en atención al requerimiento formulado por el Área de Control Patrimonial a través del Informe N° 090-2016-GRLL-GOB/PECH-06.4.CP, de fecha 10.08.2016, se emitió la Resolución Gerencial N° 229-2016-GRLL-GOB/PECH, de fecha 22.08.2016, aprobando la baja por la causal de excedencia de los bienes detallados en el Anexo 1 que forma parte de dicha Resolución Gerencial;

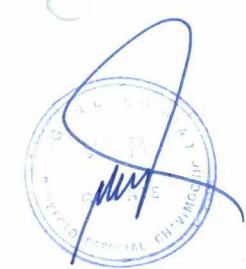
Que, a través del Informe N° 139-2016-GRLL-GOB/PECH-06.4.CPAT-JPHR, de fecha 09.11.2016, la Especialista en Sistemas Administrativos Jenny Philips Rojas recomienda remitir la Resolución Gerencial indicada en el considerando precedente a la Unidad de Gestión Educativa Local, a fin de favorecer una distribución equitativa de los bienes muebles dados de baja a favor de los centros educativos estatales, ubicados en zonas de extrema pobreza. Asimismo, recomienda tener en cuenta que los muebles detallados en la Resolución Gerencial N° 229-2016-GRLL-GOB/PECH se encuentran desde hace seis (06) años afectados y bajo la administración de la Institución Educativa N° 1610 Salaverry;

Que, mediante Oficio N° 2166-2016-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 17.11.2016, se remite a la Gerencia Regional de Educación, la Resolución Gerencial N° 229-2016-GRLL-GOB/PECH, haciendo conocer que los bienes dados de baja se encuentran afectados desde hace seis (06) años a la Institución Educativa N° 1610 Salaverry;

Que, mediante Informe Técnico Administrativo N° 14-2017-GRLL-GOB/PECH-06.4-CPAT-JPHR, de fecha 03.02.2017, la Especialista en Sistemas Administrativos del Área de Control Patrimonial, Bach. Jenny E. Philipps Rojas, se pronuncia respecto al procedimiento de saneamiento físico legal de bienes muebles que se encuentran en condición de faltantes en el patrimonio del PECH, entregados bajo la figura de afectación en uso a otras entidades;

Que, según refiere, dentro de un procedimiento interno de revisión y estudio de la base digital de los bienes muebles del PECH, el equipo de trabajo verificó en el año 2016 que existen bienes muebles que no se encuentran en las instalaciones del PECH por haber sido entregados con anterioridad a otras entidades públicas en calidad de préstamo, verificando en todos los casos que los bienes no eran, ni son a la fecha, de utilidad para el PECH y que la entrega se formalizó a través de la correspondiente Acta de Entrega Recepción de Bienes Muebles, debidamente autorizada por los funcionarios competentes;

Que, por las razones expuestas, el Área de Control Patrimonial empezó un proceso de búsqueda y ubicación de los muebles afectados en uso, llegando a determinar que estos habían sido recepcionados por las entidades solicitantes; determinando asimismo que tales bienes no eran ni son en la actualidad, de utilidad para el PECH, dando inicio al procedimiento de baja por excedencia;



Que, mediante Informe Legal N° 010-2017-GRLL- GOB/PECH-04.PMC, de fecha 16.01.2017, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al Área de Control Patrimonial, el saneamiento de los bienes faltantes según el procedimiento establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", la cual establece que los bienes faltantes y los bienes sobrantes de cada entidad pueden ser regularizados en el patrimonio de la entidad, aplicando los procedimientos que consigna; definiendo al saneamiento de bienes faltantes, como una herramienta legal de característica residual y excepcional, orientada a regularizar la situación administrativa y legal de dichos bienes mediante la baja de los mismos;

Que, el acotado procedimiento resulta de aplicación cuando, i) No se cuente con documentación suficiente para sustentar la baja de bienes vía el procedimiento normado en el numeral 6.2.3; o, ii) No sea posible recuperar el bien que, de acuerdo a documentación fehaciente, se encuentra en posesión de otra entidad, institución privada, persona natural o tampoco sea posible transferirlo a favor de dichos poseedores. Para tal efecto el Área de Control Patrimonial deberá emitir un Informe Técnico sustentando la falta de bienes en su patrimonio y los probables eventos que hayan causado tal situación, elevándolo a la Oficina de Administración quien de considerarlo conveniente dispondrá se emita la resolución correspondiente aprobando el saneamiento de los bienes faltantes y disponiendo la baja de los mismos. Sin embargo, sin perjuicio del procedimiento indicado y no obstante el tiempo transcurrido, se deberá comunicar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la entidad, para los fines del caso, respecto de los bienes faltantes;

Que, en el caso concreto, se verifica de los antecedentes que mediante Oficio N° 035-11, de fecha 10.07.2011, la Directora de la Institución Educativa Inicial N° 1610 solicitó la donación de mobiliario en descontinuación, para su uso en la institución educativa; suscribiéndose el Acta de Entrega Recepción de dieciocho (18) bienes muebles, por el periodo de 01 (uno) año;

Que, a través del Oficio N° 234-2016-UGEL 02.IE N° 80821-CESAR VALLEJO, de fecha 19.05.2016, la Directora del Centro Educativo, reitera la solicitud de donación de bienes muebles por contar con un presupuesto limitado para cubrir las del centro educativo;

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario replantear la solución física legal de los bienes en calidad de faltante, recomendando proceder al saneamiento de acuerdo a lo establecido en el Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales";

Que, de acuerdo a la Directiva citada, la situación de los bienes en calidad de "faltantes" puede ser regularizada con el procedimiento de "saneamiento"; cumpliéndose en el presente caso las condiciones establecidas: 1) Existe la documentación que acredita que los bienes muebles fueron afectados en uso a la Institución Educativa Inicial N° 1610 - Salaverry; y, 2) Realizadas las acciones que correspondían, no se ha podido determinar la institución educativa beneficiaria, encontrándose los bienes materia de análisis en posesión de la Institución Educativa N° 1610;

Que, por lo expuesto, a través del citado Informe Técnico Administrativo, solicita la anulación de la Resolución Gerencial N° 229-2016-GRLL- GOB/PECH, de fecha 22.08.2016; se autorice la baja de los bienes sub materia por tener la calidad de faltantes, así como se autorice el saneamiento físico legal de los bienes muebles, con la cancelación del registro patrimonial y la extracción contable del registro del PECH;

Que, la acotada Resolución Gerencial autorizó la baja de dieciocho (18) bienes muebles por la causal de "excedencia"; sin embargo, estando a lo expuesto, se verifica que dicha causal no es compatible con la situación de hecho prevista en la normatividad, por lo que corresponde dejar sin efecto el indicado acto administrativo; debiendo aprobarse la baja por la causal de "saneamiento de bien faltante";

Que, mediante documento de Visto, el Jefe del Área de Control Patrimonial deriva el Informe Técnico Administrativo N° 014-2017-GRLL-GOB/PECH-06.4-CPAT-JPHR a fin que se continúe con el trámite de saneamiento; derivándose lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución Gerencial correspondiente;

Estando a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de gestión de los bienes muebles estatales"; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Baja Contable autorizada mediante Resolución Gerencial N° 229-2016-GRLL-GOB/PECH, de fecha 22.08.2016, por la causal de "Excedencia", de los bienes que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte de la indicada Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Autorizar el "**Saneamiento**" de los bienes muebles faltantes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Gerencial; así como la baja contable de los mismos, debiendo la Oficina de Administración disponer se formulen los ajustes contables correspondientes.

TERCERO.- Disponer que la Oficina de Administración comunique la presente Resolución Gerencial a la Superintendencia de Bienes Nacionales, adjuntando copia autenticada por Fedatario de la Entidad del expediente sustentatorio, en el plazo de diez (10) días hábiles de emitida la presente.

CUARTO.- Hágase de conocimiento del Área de Control Patrimonial de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase




ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENTE